

DV-05-2016

Petición solicitando información de parte del TSE
Santiago R. Vallejo

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito presentado a las diez horas con dieciocho minutos del cinco de octubre de dos mil dieciséis, firmado por el señor *Santiago R. Vallejo* en su calidad de Paralegal de la Oficina Jurídica *Blank Rome, Counselors at Law*, con domicilio en la ciudad de Houston Texas, de los Estados Unidos de América, quien omitió presentar un documento de identidad.

A través de su escrito, el señor Vallejo manifiesta que en la oficina en que labora están tramitando un caso de Inmigración y Custodia de un menor de edad indocumentado originario de El Salvador, y que a efecto de continuar los trámites correspondientes, es preciso ubicar al padre de dicho menor, razón por la que solicitan que el Tribunal Supremo Electoral proporcione dicha información.

A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones.

I. Es preciso acotar, que de acuerdo al ordenamiento jurídico salvadoreño, la representación legal de un menor de edad, en principio debe ser ejercida por el padre y la madre de manera conjunta (Artículo 207 del Código de Familia).

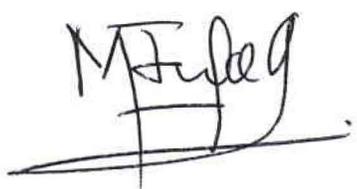
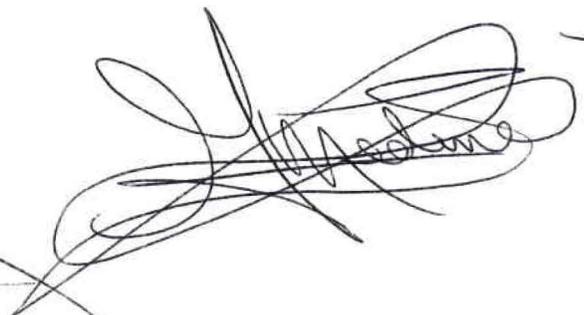
Puede ser ejercida por uno de ellos, cuando faltare el otro, entendiéndose por tal situación, entre otros supuestos, cuando se ignore el paradero de alguno de los padres (Artículo 207 del Código de Familia); o bien, la representación del menor puede ser ejercida por la persona que el Juez competente en la materia determine.

Finalmente, en el caso de los menores huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida o abandonados, la representación legal le corresponde al Procurador General de la República (Art. 224 del Código de Familia).

II. Al analizar el escrito y documentación adjunta presentada por el señor *Santiago R. Vallejo*, se advierte que no acredita la legitimación o el carácter en el que realiza la petición en representación del menor al que hace referencia en su petición, ni siquiera ha proporcionado un documento de identidad, lo que impide a este Tribunal valorar el fondo de lo solicitado

En consecuencia, la misma deberá ser declarada no ha lugar.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 39, 64. letra a. romano v del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE:** **a)** *Declárese no ha lugar lo solicitado por el ciudadano Santiago R. Vallejo; y b); c) Notifíquese.*



Sute in

